



## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda**, presentada por La Diputada María de Jesús Rosete Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se avocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

El derecho humano a la vivienda debe ser garantizado por los instrumentos legales en la materia, en ese sentido, se realiza un estudio a fondo a fin de analizar bajo el método deductivo, el impacto de aprobar la adecuación propuesta por la diputada promovente, que consiste en incorporar la perspectiva de género en la política de vivienda de nuestro país.

Por tanto, se realiza una evaluación objetiva de las propuestas de modificación, en congruencia con la exposición de motivos y el propósito de la misma para determinar la viabilidad y los alcances de las modificaciones a la ley de vivienda.

El dictamen que se presenta tendrá la siguiente estructura:

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo que cursa la citada iniciativa.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que fundamentan y motivan a la proponente en la presentación de la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.
- IV. En el Capítulo **"PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se inserta el texto normativo que esta dictaminadora pone a consideración del pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación y la propuesta de inicio de vigencia.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de junio de 2022, La Diputada María de Jesús Rosete Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa presentada por la diputada Rosete Sánchez a ésta Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.
3. Con fecha 04 de julio, esta Comisión recibió el oficio número CP2R1A.-909, número de expediente 3833 de la Mesa Directiva, mediante el cual se informaba dicho turno.



4. Con fecha 30 de agosto del año en curso, mediante oficio CV/LXV/377/2022, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva prórroga para dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa de la diputada Rosete Sánchez plantea reformas a los artículos 3, 6 y 8 de la Ley de Vivienda, para incorporar la perspectiva de género con la finalidad de que la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, tenga oportunidad de acceso a la vivienda.

Del planteamiento del problema, se puede establecer que la iniciativa tiene como objetivo prever mecanismos y acciones con perspectiva de género en la Ley de Vivienda, para que se consideren factores sociales, culturales y económicos, así como priorizar el acceso a la vivienda a personas o grupos en condición de vulnerabilidad.

La diputada argumenta que la vivienda es un derecho humano necesario para la realización de otros derechos, su importancia no sólo gira en torno a un individuo, sino también, en la seguridad y estabilidad en la familia.

Considera que la vivienda es una necesidad básica del ser humano para que todos los individuos puedan vivir con dignidad y realizar las diversas necesidades que integran su desarrollo, por lo anterior, es necesario la implementación de políticas públicas para que todas las personas puedan tener acceso a una vivienda adecuada.

Plantea la implementación de mecanismos y acciones con perspectiva de género brindando a toda la población el derecho a la vivienda, con todos los servicios necesarios para convertirlo en un lugar seguro y formar la base de un patrimonio familiar como centro de convivencia y desarrollo personal.

Argumenta que son diversos los tratados nacionales e internacionales que reconocen el derecho humano a una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, al establecer que, el término de una vivienda adecuada es el derecho a una vivienda que no se debe de interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Señala que debe considerarse más bien, como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en



alguna parte.

Lamenta que hoy en día persista una brecha que impide a diversos grupos vulnerables el poder adquirir una vivienda, que tenga los elementos necesarios para poder llevar en ella una vida digna, y considera que la mujer conforma uno de los principales grupos afectados debido a la discriminación, la desigualdad y los roles socioeconómicos.

Sostiene que es responsabilidad del Estado subsanar las deficiencias que impiden que las viviendas reúnan las condiciones adecuadas para poder ser habitables, así como erradicar la brecha que representa la adquisición de una vivienda, que se deben adecuar las leyes para así lograr una asequibilidad más efectiva.

Argumenta también que aun cuando es reconocido el derecho a la vivienda y tiene un lugar fundamental en el sistema jurídico mundial, el número de personas que no cuentan con una vivienda excede los 1 mil millones de personas en todo el mundo que viven en condiciones peligrosas para la vida o la salud, hacinadas en asentamientos improvisados o en condiciones que no respeten sus derechos humanos ni su dignidad. Argumenta que millones de personas sufren todos los años amenazas o desalojos forzosos.

En relación a condiciones de habitabilidad, considera que, en México el mayor problema estructural que se presenta en las viviendas, es la humedad o filtraciones de agua con el 44.2 por ciento, seguido de grietas y cuarteaduras con 40.8 por ciento. De las viviendas propias, señala que el 58.5 por ciento tienen la necesidad de realizar algún arreglo y el 58.1 por ciento están en remodelación.

Argumenta que, de todas las viviendas del país, el 12.9 por ciento deben ser adaptadas a espacios para personas con alguna discapacidad. Indica que, del total de hogares en el país, en 21.1 por ciento (7.6 millones) alguno de sus integrantes necesita o está planeado rentar, comprar o construir una vivienda. Por tanto, sostiene que en total se contabilizan 8.2 millones de viviendas requeridas.

Expone en sus consideraciones que, de los 35.3 millones de viviendas particulares habitadas, el 94.4 por ciento tiene paredes de tabique, ladrillo, block, cantera o cemento; 78.4 por ciento tiene techo de losa de concreto o viguetas con bovedilla;

97.7 por ciento con piso de cemento o firme, madera y otro recubrimiento; 89.2 por ciento tiene cuarto para cocinar; 97.6 por ciento sanitario; 76.9 por ciento tiene agua entubada dentro de la vivienda; 1.2 por ciento aislamiento acústico y el 6.0 por ciento aislamiento térmico. Poco más de la mitad de las viviendas particulares habitadas en México tienen hasta 169 metros cuadrados de terreno, mientras que cerca de la mitad de viviendas tiene entre 56 y 100 metros cuadrados de construcción con un porcentaje del 41.3. Sostiene que el principal motivo de rentar una vivienda es por no tener acceso a un crédito o no tener recursos económicos con un porcentaje del 51.4.

Retoma datos del INEGI en los que en el año 2021, dicha institución informa que de 35.3 millones de viviendas particulares habitadas, 57.1 por ciento son propias pagadas, 16.4 por ciento son rentadas, 14.2 por ciento prestadas por familiares, amistades o por el trabajo, 10.7 por ciento son propias, pero siguen pagándose y 1.7 por ciento está en otra situación con lo que se ejemplifica como casi la mitad de la población no tiene una casa propia o al menos seguridad en su tenencia, lo que considera es preocupante, y expone además que en áreas rurales el 64.1 por ciento son propietarios hombres y 34.0 por ciento son mujeres; en las áreas urbanas la distribución es de 55.1 por ciento para los hombres y 43.4 por ciento para las mujeres.

Lo anterior considera, fortalece los objetivos de la iniciativa pues, además, el reporte anual de vivienda 2020 del Infonavit, muestra que las mujeres adquieren viviendas con distintas características que los hombres y, en la mayoría de los casos, calificadas como de menor calidad, a lo que también se explica que muy probablemente se deba a que estas sufren además de una brecha en el mercado laboral y por tanto una salarial.

Expone que para hacer patente la importancia de la perspectiva de género, es preciso analizar las causas de la desigualdad en la adquisición de vivienda propia, haciendo un énfasis en la asequibilidad, ya que las mujeres siempre han sido víctimas de los roles de género en el ámbito laboral. La proponente informa que el 23 de abril del año 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó un comunicado de prensa, el cual, para propósitos de la presente iniciativa, sirve para brindar un mayor peso estadístico a la brecha de género antes mencionada.



**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Retoma datos de la “Estadística a Propósito del Día Internacional del Trabajo”, donde entre el año 2010 y el 2020, la integración de la mujer a las actividades laborales avanzaba favorablemente en una tasa de 2.7 por ciento anual, en contraste la tasa masculina era de 1.5 por ciento, hasta que, derivado de los percances ocurridos en el año 2020, de cada tres personas que tuvieron que salir de la fuerza laboral, dos eran mujeres, o en otras palabras, de 1.7 millones de personas que salieron de la fuerza laboral, 1.1 millones de ellas eran mujeres.

También menciona que a pesar de que el trabajo informal ha disminuido considerablemente para el 2020, sigue siendo la principal vía de ocupación en México, en especial para las mujeres. Datos que, considera, fortalece su propuesta pues muestra que durante el año 2010 la tasa de mujeres en situación de trabajo informal era de un 23.3 por ciento mientras que la de mujeres con trabajo formal era de un 15.1 por ciento, teniendo una brecha de 7.2 puntos porcentuales a favor de la informalidad. Para el 2020 hubo una tasa de 21.6 por ciento de mujeres en situación de trabajo informal; mientras que 17.3 por ciento contaban con un trabajo formal, teniendo una brecha de 4.3 puntos porcentuales a favor de la informalidad.<sup>3</sup> Esto podría verse como un avance positivo, pero en lo que respecta al problema por sí mismo, es algo que aún no se resuelve, y de seguir así, constituye una violación al principio de igualdad establecido en el artículo 4o constitucional.

Considera que, para las mujeres, si bien es cierto constituye un avance tener una oportunidad laboral, no asegura acceder a un sueldo justo e igualitario, para demostrarlo inserta resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del 11 de septiembre de 2019:<sup>4</sup>

Mediana del ingreso mensual real de las mujeres ocupadas y de los hombres ocupados Serie anual de 2005 a 2019		
Año	Hombres	Mujeres
2005	4,795	3596
2006	4730	3778



**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN  
MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

2007	5031	3900
2008	4888	3717
2009	4877	3519
2010	4594	3385
2011	4682	3511
2012	4508	3381
2013	4315	3237
2014	4168	3333
2015	4330	3236
2016	4589	3354
2017	4463	3347
2018	4446	3557
2019	4437	3887

Sostiene con lo anterior, que: "la mediana del ingreso (se refiere al valor del ingreso percibido por la mitad [50.0 por ciento] de la población ocupada en el mercado laboral) por hora trabajada, es la medida de tendencia central más utilizada en este tipo de análisis, dado que elimina el efecto de los valores extremos."

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Mediana del ingreso por hora trabajada de las mujeres y de los hombres ocupadas(os) según entidad federativa Segundo trimestre de 2019		
Entidad Federativa	Mujeres	Hombres
Baja California Sur	40.8	44.4
Nuevo León	37.2	39.6
Baja California	33.3	37.0
Jalisco	31.1	35.3
Colima	30.3	34.7
Michoacán de Ocampo	25.7	30.5
Hidalgo	22.5	25.0
Morelos	21.4	23.9
Tlaxcala	20	23.3
Estados Unidos Mexicanos	27.9	29.2

Sostiene la diputada proponente, que solo el 35 por ciento de las casas escrituradas en el país se encuentran a nombre de mujeres y el 34 por ciento de los créditos se otorgan a ellas, contra el 66 por ciento a hombres. Esto debido a problemas a los que se enfrentan las mujeres para encontrar trabajo y a la brecha salarial; así como al menor número de semanas cotizadas y a los pocos incrementos salariales que dificultan la adquisición de vivienda a causa de la discriminación laboral.

Las mujeres a menudo se van de sus hogares a causa de la violencia familiar o doméstica, las leyes de sucesión discriminatorias, las costumbres o las tradiciones; además de la falta de medios económicos provocada por políticas estatales que desfavorecen a la mujer. En México es un hecho que existe una brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en diversos ámbitos, y uno es el caso de la vivienda.

La diputada Rosete Sánchez sostiene que la brecha de la desigualdad de género



equivale a 30.7 puntos porcentuales, ya que las mujeres dedican 47.7 por ciento de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados, mientras que los hombres dedican 17.0 por ciento.

Considera que la igualdad permitiría moderar los roles de género que, por muchos años, han creado polémica al creer que el hombre tiene que llevar el orden del hogar y a la mujer las labores domésticas. Asegura que se debe detener la desigualdad de género en los ambientes familiares, permitiendo que las mujeres también puedan acceder a sus derechos y los ejerzan igual que los hombres, haciendo a un lado los roles de género que siempre se han impuesto por la sociedad.

Explica que lo que se pretende con esta propuesta, es conseguir que el Estado atienda o preste atención a las necesidades de la población más vulnerable, ya que les resulta difícil contar con una vivienda adecuada y conseguir que las que requieran adecuaciones para cubrir necesidades esenciales, se les brinde atención y puedan mejorar o arreglar su situación, moderando con ello los roles de género y posibilitando una convivencia más adecuada e igualitaria para que sean más las familias que tengan un techo y cuenten con todos los servicios necesarios para tener un estilo de vida mejor.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez expresa que la iniciativa en estudio propone diversas reformas a la Ley de Vivienda, con el objetivo de subsanar la brecha que representa la desigualdad en la adquisición de vivienda, en detrimento del derecho de grupos vulnerables, destacadamente las mujeres, con lo que posibilitaría que la ley se aplique desde la perspectiva de género y que se facilite en general a los grupos vulnerables, poder adquirir una vivienda.

Propone así modificar los artículos 3, 6 y 8 de la Ley de Vivienda.

Para ilustrar de mejor manera la reforma que propone, presentamos el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse <b>con perspectiva de género</b> bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I.</b> Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p><b>II. a XII. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 6.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, <b>a través de mecanismos y acciones con perspectiva de género;</b></p> <p><b>II. a XII. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p>



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

<p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p><b>VI. a XVIII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente <b>a las personas que pertenezcan a grupos vulnerables.</b> de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p><b>VI. a XVIII. ...</b></p> <p>...</p>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLVII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, presentada por la Diputada María de Jesús Rosete Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**TERCERA.** La vivienda adecuada es un derecho humano necesario para la realización de otros derechos, su importancia gira en torno a hacer posibles otros derechos para las personas, y busca la seguridad y estabilidad de quienes la habitan.

Es un derecho básico para el desarrollo que todo ser humano, el Estado debe ser garante de su cumplimiento mediante políticas públicas que pongan en el frente a personas en condiciones de vulnerabilidad, como históricamente se han ubicado a las mujeres, pues es importante encaminarnos hacia la igualdad sustantiva, la cual ha de ser tomando las decisiones legislativas que lo garanticen.

Esta Comisión dictaminadora considera atendible toda iniciativa que tenga como propósito lograr la igualdad sustantiva en materia de género, toda vez que el texto constitucional reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, y establece que, mediante políticas transversales, se abatan los obstáculos que enfrentan cotidianamente las mujeres.

Asimismo, nuestra Constitución en su artículo 4º, incorpora en su párrafo séptimo el derecho a la vivienda para toda familia y establece que la Ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para dar cumplimiento a este objetivo.

En congruencia la Ley de Vivienda en su Artículo 1, se presenta como reglamentaria del artículo 4º de nuestra Constitución, teniendo como objetivo el establecimiento y la regulación de la política nacional, programas, instrumentos y apoyos para el cumplimiento del derecho a la vivienda para toda familia.

Esta dictaminadora tiene la certidumbre de que la garantía del derecho humano de acceso a la vivienda potencia el crecimiento y desarrollo de nuestra nación, pues además de cumplir con un derecho humano al que todos debemos tener acceso, es también base para la satisfacción de más derechos, como el acceso al agua, a la salud, a la alimentación y más los que son directamente relacionados con tener un espacio donde vivir y desarrollar todas las capacidades del ser humano.

La vivienda también es estratégica pues para lograrla, detona toda una cadena productiva que genera empleos, desarrollo y que es base de la planeación urbana.



En ese sentido, la Administración Pública Federal, la política y los programas relacionados a la vivienda, deben conducir la labor del Estado conforme a los criterios de planeación para el desarrollo democrático para que todas y todos disfruten de los derechos humanos con un sentido de igualdad y justicia.

En ese sentido, las mujeres tienen necesidades y características estructurales y sistémicas que deben ser eliminadas, desde las políticas gubernamentales, para ejercer de manera plena todos sus derechos.

Al respecto, esta Comisión considera que se deben realizar acciones encaminadas al logro de la igualdad sustantiva, que refleje de manera concreta la satisfacción del derecho a la vivienda para las mujeres, corrigiendo la inercial disparidad que muestra el rezago ancestral que viven las mujeres.

Esta Comisión hace suyos los postulados de Sophie Davin, urbanista en ONU-Hábitat México, quien en junio 17 de 2021 publicó que *"la situación desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres requiere acciones que propicien la no discriminación y la igualdad, implementando métodos e instrumentos que permitan y promuevan la tenencia legal de una vivienda adecuada para las mujeres."*<sup>1</sup>

En dicho escrito la autora sostiene que es necesario visibilizar la dimensión de género en los siete elementos de la vivienda que ONU-Hábitat y señala que, en materia de seguridad de la tenencia, la mujer se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad, pues es desproporcionadamente inferior al de los hombres.

A esta disparidad, provocada por el rezago salarial que enfrentan las mujeres, se le suma la pobreza, la violencia de género y particularmente la violencia doméstica, las normas en materia de sucesión que no protegen a la mujer, costumbres y tradiciones que alejan a las mujeres de acceder a una vivienda adecuada.

---

<sup>1</sup> Davin Sophie, ONU-Hábitat, La situación desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres requiere acciones que propicien la no discriminación y la igualdad, implementando métodos e instrumentos que permitan y promuevan la tenencia legal de una vivienda adecuada para las mujeres. Consultado en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adecuada#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20desfavorable%20en%20el,Junio%2017%2C%202021.>

El INEGI, comunica con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo-Nueva Edición, que, en el tercer trimestre de 2021, las mujeres representaban el 52% por ciento de la población.<sup>2</sup> Además de los datos vertidos en relación a la desigualdad en materia económica, llama la atención la persistencia en una situación de vulnerabilidad, toda vez que en 2021, incrementó 5% la violencia familiar.

De acuerdo con las estadísticas de los delitos en contra de las mujeres, estos representan el 14.8% del total de delitos, siendo los más comunes el feminicidio, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación, estupro, trata de personas y violencia de género en todas sus formas; de estos, el 80.4 son de violencia familiar, situación que obliga a las mujeres a dejar sus hogares y permanecer en la incertidumbre, revictimizándolas.

En el documento "*Mujeres y Hombres en México 2020*"<sup>3</sup>, publicado por el INEGI y por el Instituto Nacional de las Mujeres, se da cuenta de que cada vez menos personas se unen en matrimonio y del incremento de divorcios, siendo una de las razones por las que más familias son encabezadas por mujeres. Lo anterior resulta importante, debido a que esta situación no se refleja en el fortalecimiento de la seguridad de la tenencia del espacio en el que habita la mujer.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, durante el segundo trimestre de 2022, la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 59.3 millones, de entre las cuales 23.7 millones fue de mujeres, lo que representa 45 mujeres de cada 100 en edad de trabajar, frente a 77 de cada 100 hombres en el mismo supuesto. Es importante destacar que las mujeres permanecen más en la informalidad y, por ende, tiene menos acceso a las prestaciones sociales, entre ellas, la vivienda.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en junio de 2021 había apenas 63 mujeres por cada 100 hombres. Otro dato revelador es que, en el mismo periodo, la Ciudad de México disminuyó la brecha entre mujeres y hombres registrados en el IMSS, puesto que por cada 100 trabajadores había 72 trabajadoras

---

<sup>2</sup> INEGI, Comunicado de Prensa núm. 142/22. Estadísticas a propósito del día Internacional de la mujer, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Mujer22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf)

<sup>3</sup> INEGI-Instituto Nacional de las Mujeres, *Mujeres y Hombres en México 2020*. Págs. 136 al 161



con seguridad social. "Pero esto se debió a la pérdida en registros de puestos de trabajo de hombres", no precisamente a que se haya creado más empleo para ellas<sup>4</sup>.

El rezago prevalece en materia de salarios a pesar de que las mujeres "informales" aportan 9 millones de pesos diarios al PIB<sup>5</sup> y cerca de 9 millones 266 mil 211 hogares son sostenidos por una jefa de familia.

Para esta Comisión resulta claro, que teniendo más mujeres que hombres, existe un rezago que debe remontarse para avanzar hacia la igualdad sustantiva con actos de Estado que posibiliten la igualdad económica.

El comunicado de prensa publicado por el INEGI denominado Estadísticas a Propósito del Día Internacional del Trabajo, de fecha 29 de abril de 2021, muestra que la pandemia afectó en una proporción mayor a las mujeres, pues habiendo superado a los hombres en el nivel educativo, en el ámbito laboral, su salida, tuvo un decremento en 1.1 millones de mujeres, representando el 64.7% de pérdida de empleos.<sup>6</sup>

Lo anterior abona a la búsqueda de acciones gubernamentales encaminadas a la atención de la desigualdad de género, en el entendido de que si el problema laboral importa para una mejor distribución de los ingresos, en materia de propiedad de una vivienda, resulta imprescindible el tratamiento estatal para el impulso de un desarrollo de la riqueza que vele por la igualdad sustantiva, tan multicitada, que no puede existir sin que la mujer sea propietaria del bien inmueble en el que vive, y que ello refleje una verdadera labor en pro de una justa distribución del patrimonio familiar total.

Brian Keeley en su libro "Desigualdad de Ingresos, la brecha entre ricos y pobres", afirma que la desigualdad ha alcanzado niveles altos y la situación se agrava cada vez más, pues si en 1980 el 10% más rico de la población tenía un ingreso mayor en siete veces al 10% más pobre, para 2018, tiempo de la publicación de su texto, la diferencia se acrecentó, ganando el 10% más rico, 10 veces que la misma proporción

---

<sup>4</sup> <https://www.amedirh.com.mx/servicios/actualidad-rh/mujeres-y-trabajo-en-mexico-entre-la-crisis-y-el-comercio-informal/>

<sup>5</sup> Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios (LACEN).

<sup>6</sup> INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional del Trabajo, comunicado de prensa núm. 228/21. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Trabajo21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Trabajo21.pdf).



de personas más pobres, y, además, asienta que en relación a la propiedad, para 2012 el 10% más rico controlaba la mitad del patrimonio familiar total, donde el 1% era propietario del 18%, mientras el 40% más pobre apenas era propietario del 3% del patrimonio total.<sup>7</sup>

Esta dictaminadora, por tanto, reconoce la necesidad de impulsar una legislación que tome como base la aspiración igualitaria de las mujeres, por lograr ser parte del crecimiento y desarrollo de nuestra nación, pues contar con vivienda puede ser para las mujeres, la puerta para el logro de los más elementales principios de igualdad que nuestra constitución prevé.

**CUARTA.** En el ámbito internacional, diversos ordenamientos regulan el derecho humano a la vivienda, tratados y convenios que han sido integrados a nuestro sistema jurídico al ser ratificados por el Estado mexicano

Para esta Comisión el cumplimiento de los compromisos contraídos en relación a la vivienda y a la importancia de abatir los rezagos en materia de igualdad sustantiva, debe significar la oportunidad de avanzar en una redistribución de la riqueza, por ello, el Congreso de la Unión como parte integrante del Estado, debe atender los ordenamientos emanados de compromisos que hemos contraído, con la convicción de que habrá de redundar en un crecimiento económico y social con igualdad entre géneros, que nos potencie hacia un estadio de desarrollo equilibrado.

Consideramos importante relacionar algunos de los compromisos adquiridos en relación a la vivienda con acento en la búsqueda de la igualdad sustantiva en pro de la eliminación de las desventajas que afectan a los grupos vulnerables en general y a las mujeres en particular.

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1948)**, en su artículo 25.1, establece:

*"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo*

<sup>7</sup> Keeley Brian, Desigualdad de Ingresos La brecha entre ricos y pobres, OCDE-IIE UNAM, [http://www.iiec.unam.mx/sites/www.iiec.unam.mx/files/libros\\_electronicos/Desigualdad.pdf](http://www.iiec.unam.mx/sites/www.iiec.unam.mx/files/libros_electronicos/Desigualdad.pdf)





*derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*

**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial. (1965).** En su artículo 5.e).iii) prevé:

*"En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:*

- e) Los Derechos Económicos sociales y Culturales, en particular.*
- iii) El derecho a la vivienda."*

**El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su artículo 11. 1** establece:

*"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la realización de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento."*

**El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (UNESCO),** en su artículo 2 establece:

*"Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos."*

Y en su artículo 3: prevé:



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

*"Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

**Convenio 117 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre normas y objetivos básicos de la política social (1962).** En sus artículos 2, 5.2, y 14.1.(e) establece:

**Artículo 2:** *"El mejoramiento del nivel de vida deberá ser considerado como el objetivo principal de los planes de desarrollo económico"*

**Artículo 5.2:** *"Al fijar el nivel mínimo de vida, deberán tomarse en cuenta necesidades familiares de los trabajadores, de carácter esencial, tales como los alimentos y su valor nutritivo, la vivienda, el vestido, la asistencia médica y la educación."*

**Artículo 14.1. (e)** *"Uno de los fines de la política social deberá ser el de suprimir toda discriminación entre los trabajadores fundada en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, en materia de: condiciones de trabajo"*

**La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, (1979).** En su artículo 14.2.h) establece:

*"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: (...) (h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."*

En cuanto a las disposiciones de nuestro país, el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, con lineamientos y mecanismos institucionales que



orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En esa ley, se define la perspectiva de género como:

*"Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género."*

Como se ha abundado en la exposición de motivos de la iniciativa y en el análisis de esta Comisión, persisten condiciones estructurales que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos. Como lo refiere la definición anterior, es menester que en el ámbito que nos compete se consideren los factores que hagan posible el cambio para que las mujeres puedan acceder a una vivienda adecuada.

Más aún, el artículo 37 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone que se supervisará la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan en la cotidianeidad, y, en ese sentido, la vivienda es uno de los aspectos fundamentales en la vida de las mujeres y sus familias.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera importante armonizar en el marco normativo en materia de vivienda, las disposiciones emanadas de los compromisos internacionales que, desde la convencionalidad, ha suscrito nuestro Estado, con la convicción del cumplimiento de una obligación legislativa que nos corresponde, igualmente alineándonos a los criterios establecidos por nuestra Constitución y nuestras leyes.

En este sentido, resulta de enorme trascendencia el derecho a la vivienda como uno de los derechos humanos con implicaciones multiplicadoras que ponen el acento en la persona, ostentando dicho derecho como eje articulador de diversos derechos que el ser humano debe disfrutar, por tanto, para esta Comisión es vital reconocer que



los derechos han asumido un papel central del derecho positivo, teniendo como base la constitucionalidad, la convencionalidad internacional y la armonización cada vez más literal en el plano nacional, de los instrumentos jurídicos secundarios, a efecto de que la actuación de las autoridades refleje el compromiso de lograr el cumplimiento de todos los derechos, por tanto, coincidimos, en que:

*"las implicaciones derivadas de la interacción entre sus dimensiones internacional y nacional, de manera progresiva y consistente, los derechos han asumido un papel central: se han convertido en el núcleo de operación del Derecho, en el límite de la actuación de las autoridades, en el parámetro de formación de las políticas públicas"<sup>8</sup>*

Con la seguridad de que la propiedad de la tierra y la vivienda son esenciales para el desarrollo económico de las mujeres, esta Comisión sostiene que esta adecuación contribuye en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, no dejar atrás a la mujer, en su derecho a ser propietaria, es justicia; legislar por el derecho a la vivienda de más de la mitad de la población, es justicia.

**QUINTA:** En sus consideraciones la diputada proponente hace alusión a las condiciones de habitabilidad para personas en condición de vulnerabilidad y argumenta que, de todas las viviendas del país, el 12.9%, deben ser adaptadas para personas con alguna discapacidad, y hace notar la carencia de 8.2 millones requeridas, hace hincapié en que los motivos de las personas que se ven obligadas a rentar una vivienda se debe a no poder acceder a un crédito o no tener recursos económicos, lo que muestra un rezago importante en el cumplimiento del derecho a la vivienda, donde las personas en condición de vulnerabilidad son las más afectadas.

A este respecto, esta Comisión no puede ignorar el poco avance que existe, pues aún con los esfuerzos que en materia de vivienda se están llevando a cabo por el gobierno, nuestra nación sigue siendo una de las más desiguales de América Latina, coincidimos con la académica Clara Jusidman cuando afirma que: "*la desigualdad en México es un fenómeno complejo y multifuncional, que se relaciona y se retroalimenta con la discriminación étnica, de género y de lugar de residencia, y que*

---

<sup>8</sup> Mejía R. Joaquín A, Becerra R. José de Jesús, Flores Rogelio. 2016, *El Control de la Convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá*. Pag. 13.

*se explica por atributos personales y estructurales que determinan las posibilidades de las personas de capturar y retener recursos e ingresos a lo largo de su vida.”<sup>9</sup>*

La afirmación anterior, refiere la desigualdad económica existente entre las personas como resultado de diversas desigualdades originarias, como la de género, y relacionada a la de la propiedad, muestra las carencias y dificultades para adquirir un techo donde desarrollar a plenitud sus facultades, pues al no satisfacerse, genera un atraso sistemático que se refleja en una calidad de vida en demérito de la persona, de las que conviven con ella y del entorno en la que se encuentra inmersa.

Esta Comisión considera de enorme valor para el desarrollo de la nación superar las desigualdades de género, pues de no ser así, estaremos estancados en la mitad de las posibilidades de crecimiento, y si logramos remontar la condición de desigualdad de género, estaremos impulsando la economía de manera determinante.

Las acciones afirmativas en materia de derechos políticos para las mujeres han tenido éxito, sin embargo, aún no se reflejan en su participación económica en la sociedad, ni en el disfrute de los derechos que le son garantizados por nuestro marco jurídico.

En razón de lo anterior, se considera que deben reforzarse estos criterios en la Ley de Vivienda, para garantizar la acción gubernamental en la aplicación de políticas públicas en pro del derecho a la propiedad de la vivienda en la que desarrolla su cotidianidad y la de su familia.

Esta Comisión está convencida de que la igualdad en materia político-electoral debe ser congruente con la igualdad económica entre géneros, trabajar en ello es compromiso constitucional y convencional y acto de elemental justicia.

**SEXTA:** La diputada María de Jesús Rosete propone modificaciones a los artículos 3, 6 y 8 de la Ley de Vivienda para establecer criterios de perspectiva de género para la acción gubernamental en materia de vivienda, con el objetivo de apoyar a las mujeres como parte de los grupos vulnerables que requieren la atención del Estado en la búsqueda del abatimiento de la condición de desigualdad en los que

---

<sup>9</sup> Jusidman Clara, Revista Nueva Sociedad, mar-abr 2009, Desigualdad y Política social en México.  
<https://nuso.org/articulo/desigualdad-y-politica-social-en-mexico/>

ancestralmente se han ubicado.

Esta Comisión no puede ser omisa en valorar que la búsqueda de la igualdad sustantiva va de la mano de políticas públicas que hagan posible el derecho a la vivienda adecuada para las mujeres que, ancestralmente sufren discriminación de manera sistemática, y fomentar se utilice la metodología de perspectiva de género para implementar mecanismos e instrumentos que conlleven a la apropiación de su patrimonio, siendo este un acto responsabilidad legislativa y de justicia igualitaria.

La Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura hace suyas las propuestas de modificación que la diputada proponente con la siguiente propuesta relacionada en el siguiente recuadro:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse <b>con perspectiva de género</b> bajo <b>los</b> principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse <b>con perspectiva de género</b> bajo <b>los</b> principios de <b>igualdad</b>, equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

...	...	...
...	...	...
...	...	...
<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I.</b> Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p><b>II. a XII. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 6.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, <b>a través de mecanismos y acciones con perspectiva de género;</b></p> <p><b>II. a XII. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 6.- ...</b></p> <p><b>I. SIN MODIFICACIONES;</b></p> <p><b>II. a XII. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

<p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p><b>VI. a XVIII. ...</b></p> <p>...</p>	<p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente <b>a las personas que pertenezcan a grupos vulnerables.</b> de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p><b>VI. a XVIII. ...</b></p> <p>...</p>	<p>V. <b>SIN MODIFICACIONES</b></p> <p><b>VI. a XVIII. ...</b></p> <p>...</p>
--	--	---

Avanzar en la implementación de políticas públicas que pongan el acento en la perspectiva de género, debe representar para el Estado mexicano, el camino para lograr la igualdad sustantiva, que impulse un verdadero desarrollo democrático, en donde la distribución del patrimonio, se vea reflejado en el avance en la apropiación de los bienes en los que viven las personas, destacadamente, las que siempre han sido relegadas a un segundo plano, como son las mujeres.

Por tanto, se propone reformar el artículo 3 de la Ley de Vivienda, toda vez que al incluir en ese artículo la perspectiva de género, permea en todas las decisiones de política de vivienda que implementen los actores de este rubro y se considera redundante señalarlo en los artículos posteriores.

#### IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse **con perspectiva de género** bajo **los** principios de **igualdad**, equidad e inclusión social, de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

...  
...  
...  
...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de octubre de 2022.

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario






Número de sesión:11

27 de octubre de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	066C3C61754285C26819FD4D1C316 5AE8F25139A95544BD099F831B9F6 E2058D151A3400F08D27FB99734D31 ADD34935CEE76FBE714616B77A664 A822DFAFC53
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	EAED8D3B9FD713F80E799F9B91AE A4938962C92E197888BB3CB4BA77B DE071E3E15163696D9D2A2578717B BF9457F3815C3D44D4A243AF98B15 21F7C140D0E1E
 Celestina Castillo Secundino	A favor	AC18B9DC530AAEC484B9E8D91E0 06F64E96BA13A92EB236C3078C63D E47800DC95C2EFBD703A4873C8FE9 4612268F28061D410FA1DFE847CA9 B98F81F3997CD
 Eduardo Zarzosa Sánchez	A favor	EF88B08F3175B5EF8294B282385592 271F7F9927EFEE91A8C5DA7026140 BA63113484A9E25777E269D15BB72 FA26E44250EDB85DED0661AF8B534 E4575264D83
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	79683255005585E325C1C77F3A22C0 A093978A532BA8650E392B19AAD77 132B1752AA5D095361832190C75315 D624EA3611EE3F97E1F04575CD1B8 AE78B02535

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:11

27 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruiz

Ausentes

5D1F699DC09EBD9123A03535B6556  
8EFDA59FC0E17BD040E2B3EECD92  
5E1BB57D4B2ED627B71DBF5750296  
6CEF9AA71B2241398B92A075925312  
950506894532



Gina Gerardina Campuzano González

Ausentes

F20377811E60A092738C8F435312BE  
04857621FA13EDBAB24F9355105282  
9743306D52A4E047F722461346422C  
6D5BF00B4304B2DE15CF0ECC66B2  
9F77940156



Janicie Contreras García

A favor

683DAF86C4D7CC4F0CE48F5A47B3  
21DED975CB9D96C0ABB0ADA15B50  
447C1EF5D916240F3DFCF56DAB2E  
F17EF5FC23FEDB8389A025FDA4A6  
E0F410581FB0F2EC



José Luis Flores Pacheco

A favor

84C2F1488050B7D2690525A78AB63A  
7287AC7449764E82B18EE6AF0460C  
95C6585A76C094D5E46B8CCDC2EE  
35D9FF7E10E3E0F06044D444598B05  
80A21DCAA48



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

7DDADBA24425BA1AD97406E90D11  
5196B42C5ADD728156864030EB542  
FB084A8D739E8D84461350B1C5736  
EFBA456FE2CCE6B2A7EC57AC1BA9  
786033234A8333



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

66A173AB10A263E2EC7FBB32B50E9  
491B7479ADC3FEB08D722F100A98E  
3171EC0615C41D335658404FFC9689  
BD63034B19B1031640234DA6AB43D  
2945EB5A4E6

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:11

27 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

C3C54693C10B668FC9F8BF1CCFC2  
1BBC0179CF60BB2CD0DD45BFA29C  
E30D18F5E173547753557471B99C04  
293AAD2F458510E071D55A167CAD0  
6B0E7911DEA7B



Lilia Aguilar Gil

A favor

2E88F8127210DACBB3DBE7743DF9F  
DCAA9D6335734BB0DD011E9BDB15  
47DC00ED83CB3EC358B1F91FA8587  
B483155F31111B058763133D7A36D3  
5AC0F1EA8A7D



Marcia Solórzano Gallego

A favor

FAD1088878548129981432C1518024  
6E29BF09782E98A722F6006B5FA400  
823BFC79728779B264AB18111D3F07  
C97869B30F342E4A86C7897B3E71C  
87A392789



María Asención Álvarez Solís

A favor

A708F0A9F73D2728D8D319E58472D  
9606A27D6A35B8CBE41041D58F5B3  
CBF2DCC72E2B315311387FB7E5F71  
CE35B1A7A49A44FB65D659DFDCA1  
34BDC6C2A8FFA



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

554C89AFE6A8E9F4E6596F61AEA8F  
E0A2E5D1F64F271C764BD74349D95  
49E1402266CB4287FE3B611E6A0607  
17639A9BB2495B1EFA059F5F80B0E  
7767E4024A5



María Sierra Damián

Ausentes

04570D6288777AB26C8D2151E0D77  
9AB0B34003261B282E39A12819F6B4  
6AE2E76C802E879B0EA5618BFD5E  
CB7020B685A52FDE4C550FE036BD7  
4A524C983F34

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 11

27 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Mariana Mancillas Cabrera

Ausentes

12ACBBF8B75CB1D343161F82814CF  
458453D9516CCD113DD6D53C0D126  
9D1ACFAA99C14708A49F842A4D1B6  
5816F1E5A83321E930969EBF586689  
027781631B7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

2DFDA9AC511DC25576609ED4A6F7  
9313B8C8E4262E890221F7D7A75F44  
C0B303C5FF810017EE17248B62EA2  
DB8E7F67C541B4F7437A0901E9DE3  
038BB192BDEE



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

F3037EDC6AF3ECB51D96B13C5A17  
F4F6DBAF206023B283EE1DD3C11F8  
B23B3B59C7A0C5C63FFF3358CA05  
193A05558729681DF0CEDFEF12CC0  
EBA4D05EAA89D



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

B23E804004745B0AE2AC7101863DF  
052956F4E949E66B6D0601294FF4C1  
2E7F8289201CE700125D2E9367DF0  
A95547EDE02A3249A719FCC2C8B48  
E92694096AE



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

FA2FAC78D89551827B2B39796B1AB  
65B5B4EBE09574AA54E64B7B1C870  
D69BAA4432226297F44BC0B849F82  
EEB317719955D6577444DDE5D78F1  
F925E3F6719B



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

2A2A2BEDA3FA2135BE876CCAC671  
D836723D9476C50DE6DA32D1DBA1  
316EF26673BB66E42F35E097A49B4  
EBC80E3A35AFF96E2EAD845C7C83  
39F8BCF0FACA1BC

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:11

27 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

F996C090A73F9145748933EA584485  
EA57911C9C13F75A1E93760315B836  
2E439C98B2D5B019856C92C783706  
5BB1E3C66A199DE818306D7BCD282  
0210FD1964



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

9DF9209B0002A593197F1C406A77B  
E4C6518CD35FD3CDD824D70188A1  
76CB40B6829DD0A18E6E411BD7E81  
BA0BC98CDC63C9ACF06C9830A418  
6CE3C7FAAE14CC



Susana Cano González

A favor

03BCA9EE28A3E8375693DDBC18624  
B90EE5F621097AD78634B7F1D857B  
40E9BF57136F826CC2E353C5AFA67  
BEA099BCB14A867FC277CB80E98B  
E4A2A6BE4C77B



Susana Prieto Terrazas

A favor

BD6E5C0CE4CECB107BE0E122481B  
127CC4CFED4C6F174E14C3B6C28E  
FF028D6971455527D1FA40FE985EC  
C1916207C26732CFB2CDD06096EB9  
B421E6CB75E033



Yessenia Leticia Olua González

A favor

E127C8CA30A265990271BDF616793  
7A69F03B3DC0BD9ACFDBF840BF05  
5B56C6AC7AE4C0C4D0A06C425858  
E3C792E914DAE9A6F80464F01BC42  
FAC03734F7B6BF

**Total 28**